

Luego nombro al dicho mi Padre, y le doy Po-
der, y facultad, para que por mi, y en mi nombre,
tenga, y use, y exerça dicha Mial dia, y goze de
todos los Derechos, y Regalias della Partidazientel
sin reservacion de Cosa alguna, y sobre todo de lo aqui
Contenido, Presente siendo nezesario los Pedit
mientos yaga de qualquier y otras deli fencia de
Judiciales y extra Judiciales y Presente y nfer-
maciones, probanzas, y otros instrumentos, y alhe-
x Contra diga lo contrario, Recuse Juezes y otros
ministras, las Jure, y se agar tede ella, y la que con-
dexas Contra quien sean nezesarias, y las haga pu-
blicar, y final mente haga todo lo demas a otro
ques ne quieran hasta Conseguir lo Contenido
en este Poder que Para ello se le doy Cumplido, y Obedi-
sante Contibute, fianca, y General administracion de
le bacion y obligacion en forma, y facultad de subiti-
tuya, y asilo otro que ante el Presente escriuano y
testigos en la Villa de Madrid a seis dias del mes
de febrero año de Mil seiscientos y ochenta y siete
siendo testigos, Don Juan de Sepada, Domingo de
Munilla, y Juan y Vanez, Residentes en esta Cor-
te, y yo el escriuano doy fe conozco al dho gan-
te, y lo firmo = Don Juan de los Couos = Antena
Pablo y Vanez Da do = Lo dicho Pablo y Va-
nez Da do escriuano de su M^{te} Virgen de esta

